



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 2/2020 Sesión
Ordinaria del Consejo
Directivo VERSION PÚBLICA
DE INFORMACION
RESERVADA Contenido en el
punto 7 de conformidad a los
Art. 19 literal “e” de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veintitrés de enero de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, **quien conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año, y en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y los acuerdos de los puntos mediante voto, en la modalidad que uno de los concejales estuviese fuera del CNR, tal ministra participa de esa manera;** señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones: extraordinaria No. 4, ordinaria No. 22 y extraordinaria No. 5; de fechas 10, 17 y 23 de diciembre de 2019, respectivamente; y sesión ordinaria No. 1 del 10 de enero de 2020. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) de fecha 301019 respecto a inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador (parcelas El Tunco, acuerdo 2-CNR/2019) DIGCN. **Punto seis:** Convenios. **Subdivisión seis punto uno:** Aprobación de precios por algunos servicios que presta el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas –RPRH-. **Subdivisión seis punto dos:** Autorización para la suscripción de contrato para servicio registral en jornada extraordinaria. **Subdivisión seis punto tres:** Solicitud de firma de convenio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, para servicio catastral registral. **Subdivisión seis punto cuatro:** Solicitud del Instituto Libertad y Progreso –ILP- de aplicar el 75% de exención al pago de precio de servicios prestados por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –IGCN-. **Punto siete:** Informes de Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno:** seguimiento a 8 recomendaciones pendientes de implementar de las “Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero 2018” y lo instruido en acuerdo CD-82-CNR/2018 del 3 de julio de 2018. **Subdivisión siete punto dos:** Seguimiento a recomendaciones de la Unidad Ambiental de CNR e instrucciones de Consejo Directivo según acuerdos 100-CNR/2018, 77, 92, 112 y 16-CNR/2019. **Subdivisión siete punto tres:** Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial sobre la efectividad del control interno del proceso de escaneo de los documentos presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas”, conforme a lo instruido en acuerdo del Consejo Directivo 11-CNR/2018 del 2 de febrero de 2018. **Subdivisión siete punto cuatro:** informe del “Examen especial de la evaluación de la efectividad del control interno de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel, por el periodo de enero a julio de 2017, actualizado al 10 de enero 2020. **Punto ocho:** Autorización de proceso No. Bolpros 02/2020-CNR “Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2020”. **Punto nueve:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así: Punto dos:** Aprobación de la agenda. Esta es modificada a petición de la Administración en el sentido que el punto seis, subdivisión seis punto uno y seis punto dos se retiren, lo que es aprobado por el Consejo Directivo. Este a su vez decide que el punto ocho se conozca luego del punto cinco. **Punto tres:** Lectura y

aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones: extraordinaria No. 4, ordinaria No. 22 y extraordinaria No. 5; de fechas 10, 17 y 23 de diciembre de 2019, respectivamente; y sesión ordinaria No. 1 del 10 de enero de 2020. Estas son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo; quien no tiene puntos por solicitar. **Punto cinco: Respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) del 301019 respecto a inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador (parcelas El Tunco, acuerdo 2-CNR/2019) DIGCN**, expuesto por el analista Jurídico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –IGCN-, licenciado Francisco Ernesto Cazún Morán; quien manifiesta que en el antecedente a este informe se encuentra el recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Gonzalo Velásquez Velásquez, por inconformidad de la resolución OMCLL-423-17 de fecha 23 de agosto de 2017, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, en la que le denegaron la actualización de la base de datos catastral para la emisión de la Certificación de la Denominación, sobre un inmueble ubicado en la ribera del río el Tunco, jurisdicción de Tamanique departamento de la Libertad, identificado catastralmente como parcela 361 del sector 0518R13, fue mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 2-CNR/2019, que se resolvió el recurso y se instruyó a la Dirección Ejecutiva para que a través de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, remitiese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales información de las parcelas que se encuentran en la ribera del río El Tunco, a fin de obtener su pronunciamiento, de conformidad a los artículos 6, 83 y 84 de la Ley de Medio Ambiente. En cumplimiento al acuerdo referido y mediante nota DIGCN-0050/19, de fecha 21 de enero de 2019, se envió al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitando su pronunciamiento sobre las 29 parcelas, de conformidad a los artículos referidos de la Ley de Medio Ambiente, ya que actualmente, se tienen controladas a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vista de no haber obtenido respuesta, la Dirección Ejecutiva envió otra nota con referencia CNR/DE/186/HI4534/19, solicitando nuevamente la contestación de la primera de la DIGCN, resultado de lo anterior el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) respondió a través de carta DEV-163-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, en los siguientes términos: “Sobre el particular, hago del conocimiento que técnicos de este Ministerio efectuaron inspección el día 30 de septiembre del presente año en lugar donde se ubican los inmuebles antes referidos, a efecto de verificar la situación en que se encuentran los mismos y como resultado fue posible constatar que las parcelas se encuentran ubicadas dentro de una zona con vegetación de bosque salado (mangle), siendo parte de un ecosistema único e importante, constitutivo de reservas ecológicas y además se encuentra dentro de la zona de protección del Río el Tunco”. “En base a los artículos 74 Ley de Medio Ambiente (*manglares y arrecifes son reserva ecológica y no se permitirá en ellos alteración alguna*), artículo 9 Ley de Áreas Naturales Protegidas (*inciso 3, los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado*) y 23 de la Ley Forestal (*literal b, son de uso restringido los terrenos riberaños de ríos y quebradas en una extensión del doble de la mayor profundidad medida horizontalmente a partir del nivel más [sic] alto*), confirman que las parcelas objeto de esta nota, son propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, administrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.” Que la Administración informa al consejo, que las 29 parcelas ubicadas en la ribera del río el Tunco, mismas a las que se refiere el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran controladas catastralmente a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales. El consejo hace remembranza sobre el caso planteado, en el sentido que el punto se trajo con una urgencia tal que se le planteó – por la administración anterior- que se tenía que resolver de determinada manera o si no, el consejo sería demandado. Pese a tal planteamiento, no se accedió. Derivado de lo anterior, el Consejo Directivo hace un llamado a la Administración para que los expositores de los puntos conozcan a

profundidad la ley que rige el caso y así evitar el hecho de hacerlos incurrir en error, también pide que siempre se proporcione toda la información necesaria para una buena toma de decisión. **Por tanto**, el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones legales antes mencionadas y lo informado por el referido profesional, **ACUERDA: I) Darse por informado** que las 29 parcelas ubicadas en la ribera del río el Tunco, se encuentran controladas catastralmente a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **II) Tener por cumplido**, por parte del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el acuerdo N° 2-CNR/2019 en lo relativo al romano V. **Se hace constar que el señor Viceministro de Hacienda** se incorpora a la sesión, de manera presencial, a partir del presente punto correspondiendo a las doce horas con cincuenta minutos. **Punto ocho: Autorización de proceso Bolpros 02/2020-CNR “Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2020”**; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez, funcionario quien manifiesta el objeto del proceso: la adquisición del suministro de uniformes para el personal del CNR año 2020, a fin de dotar de uniformes al mismo, que por la índole de sus funciones ameriten el uso de aquellos, contribuyendo al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como una imagen institucional hacia los clientes externos, según el detalle, que presenta en cuadro a este consejo, con el fin de explicarlo y el que se agregará al acuerdo que se emita para que forme parte del mismo, con dicho propósito se relacionarán el resto de cuadros. La unidad solicitante es la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, a través del Departamento de Prestaciones y Beneficios, la que justifica su requerimiento en el sentido, que es necesaria la dotación de uniformes para que los empleados de la institución, los utilicen en el desarrollo de sus funciones, en cumplimiento al Capítulo VIII artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo y a la cláusula No. 25 del Contrato Colectivo de Trabajo en los que se establece: “El CNR entregará anualmente a todos sus trabajadores que realicen funciones de atención al usuario, secretariales, de actividades técnicas de campo, de mantenimiento, de transporte, de servicios generales, de reproducción, de archivos físicos, de la Clínica Empresarial y del Centro Ternura, la cantidad de cuatro uniformes de buena calidad, que serán entregados dentro de los primeros siete meses de cada año; excepcionalmente dicha entrega estará supeditada a los trámites establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública (LACAP), y al tiempo requerido por el adjudicado para el proceso de tallaje y confección, hasta la entrega final de los uniformes,...”; correspondiendo como plazo general de la contratación a partir del cierre de negociación y contrato, hasta el 30 de septiembre de 2020. El plazo de entrega de los suministros está conformado por: toma de medidas, entrega del suministro, revisión y reparación. Podrán efectuarse entregas parciales del suministro para el lote 1 secretarial y apoyo femenino y para el resto de lotes deberá ser una sola entrega, según cuadro que presenta. Los proveedores deberán asistir a la única visita de campo en la sala de reuniones de la UACI del CNR, dos días hábiles posteriores a la publicación de la oferta de compra, a las 8:00 a.m., para que cada proveedor se presente el día y hora indicada, a la respectiva aclaración sobre el diseño de las prendas, ese día se les entregará el catálogo de diseños con las muestras y/o referencia de las texturas y colores de telas con las que serán confeccionados los uniformes, a excepción de la gabacha para niñeras ítem 34, en donde el proveedor al presentar la muestra física para la respectiva evaluación técnica, deberá adherir un catálogo de tela Dacron con diseños infantiles, al igual en el caso de la camisa tipo Polo, Tela Pique color gris ítems 15, 23, 26 y 32, deberán presentar catálogo de grises para seleccionar el que más se asemeje a la tonalidad gris gobierno. La única visita, el retiro del diseño, el retiro de las muestras físicas y/o referencia de las texturas y colores de telas, será de carácter obligatorio para presentar ofertas y muestras de las prendas de vestir, caso contrario no se recibirán ni aceptarán ofertas; al momento de entregarlas el proveedor o su delegado, firmará y sellará el acta que

contendrá el nombre del ofertante, nombre de la persona que retira la muestra, la hora y fecha; las ofertas serán evaluadas, de acuerdo al criterio técnico establecido en los cuadros que presenta, se tomará en cuenta la calidad del producto ofertado, en base a la muestra presentada, y la evaluación se realizará por cada lote y de forma individual, de acuerdo a los criterios de hechura, cantidades y diseños de los uniformes, y con base a los parámetros técnicos, condiciones generales del suministro, cartas de referencias, que contiene la información que presenta en cuadros. Debido a que la negociación y cierre del contrato podrá ser total o parcial por lote completo, las especificaciones técnicas se revisarán de forma individual por cada ítem que conforma cada lote, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos y los proveedores continuarán en el proceso de evaluación técnica únicamente con aquellos lotes que hubieren cumplido. Se evaluará la documentación presentada en la oferta Técnica, verificando los parámetros de evaluación antes relacionados, estableciéndose un puntaje mínimo de ochenta y cinco puntos para que el o los lotes completos sean considerados elegibles para continuar con la negociación; los parámetros de las condiciones generales del suministro y de experiencia serán evaluados solamente una vez y su resultado se mantendrá constante para la evaluación individual de cada lote. La Administración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 “Sujetos a la Ley” letra e), 82 Bis “Administradores de Contratos” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 2 y 10 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 10 de julio de 2019, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: **1.** Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación N° **BOLPROS-02/2020-CNR** denominado “**Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2020**”, para el periodo comprendido a partir del cierre de negociación y contrato al 30 de septiembre de 2020, con un plazo de entrega de los suministros de 30 días hábiles a partir del día siguiente de finalizada la toma de medidas; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la **Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V.**; y una comisión del **uno por ciento** más IVA, para lo cual se instruye a la Administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **2.** Autorizar a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del o de los contratos del suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2020; **3.** Nombrar como Administradora del o de los contratos de dichos suministros de uniformes, que resulten del citado proceso a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Técnico de Prestaciones del Departamento de Prestaciones y Beneficios; **4.** Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los contratos respectivos. El consejo pregunta ¿Cómo se cerciora la institución que la prenda es entregada completa, y no que posteriormente un empleado diga que le faltó algo en el uniforme?, responde la persona encargada del tema, que cuando el proveedor entrega los uniformes, ella junto con otras personas (la Gerencia de Desarrollo Humano y Administración; y el administrativo de cada oficina registral) están presentes y revisan que botones, mangas y demás estén completos y acordes; evitando con ello reclamos no justificados. Pregunto al consejo, ¿Cuántas veces se ha usado el mecanismo BOLPROS en este proceso? Respondiendo el expositor que tres, incluyendo la que ahora se presenta. El consejo solicita que en los Términos de Referencia se aplique un cambio, mejorando la redacción en la parte referida a que conforme a la característica o a la toma de medida de la prenda por el confeccionista no se deje abierto el número de veces que estaría obligado a realizar un ajuste de la prenda, sino que se redacte mejor. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud de la

Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar** la realización de las gestiones del proceso de contratación N° **BOLPROS-02/2020-CNR** denominado “**Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2020**”, para el periodo comprendido a partir del cierre de negociación y contrato al 30 de septiembre de 2020, con un plazo de entrega de los suministros de 30 días hábiles a partir del día siguiente de finalizada la toma de medidas; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la **Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V.**; y una comisión del **uno por ciento** más IVA, para lo cual se instruye a la Administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del o de los contratos del suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2020. **III) Nombrar** como Administradora del o de los contratos de dichos suministros de uniformes, que resulten del citado proceso a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Técnico de Prestaciones del Departamento de Prestaciones y Beneficios. **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los contratos respectivos. **Punto seis: Convenios. Subdivisión seis punto tres: solicitud de firma de convenio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, para la prestación del servicio catastral- registral.** Punto expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC- licenciada Elizabeth Canales de Cobar, funcionara que manifiesta someter a aprobación del Consejo Directivo la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de San Salvador, relativa a la suscripción de convenio de cooperación, para la prestación de los siguientes servicios: 1. Consulta catastral-registral para 7 usuarios; 2. Consulta del Registro de Comercio; 3. Información en copia digital de las parcelas modificadas dentro del municipio; 4. Facilitar las ortofotos recientes del Municipio; 5. Pago diferido de los servicios (derechos) registrales. Basa su presentación en el artículo 206 de la Constitución de la República que establece que “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”; también en el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el que regula que *“El Centro estará facultado para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro. Los aranceles por los servicios de registro y catastro prestados por las dependencias del Centro serán propuestos por el Consejo Directivo y sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Justicia. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que permitan contar con un alto nivel tecnológico y técnico, pero evitando cargos onerosos a los usuarios. Dichos aranceles serán revisados en forma periódica. El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.”* Explica que el CNR es el ente oficial responsable del registro inmobiliario y de contar con la información cartográfica y catastral actualizada, que esté a disposición del público y de las instituciones. Dado que la referida Alcaldía Municipal requiere dicha información, se vuelve necesario la suscripción de un convenio. Enumera los beneficios de la suscripción de tal documento: se obtendrá la actualización del catastro nacional, sin tener el CNR que erogar fondos, ya que se solicita a la Alcaldía Municipal que las modificaciones que presentan los contribuyentes al catastro

municipal las envíen al CNR mensualmente; propone como plazo del convenio 24 meses prorrogables por acuerdo entre las partes. Cita como obligaciones del CNR: mantener actualizada la información catastral-registral; facilitar el acceso para consulta de la información catastral y registral de la que dispone en su Sistema de Información de Catastro (WMS) y Registro (SIRYC) con acceso a visión de imágenes catastrales e imágenes de documentos inscritos pertenecientes al Municipio de San Salvador para 7 usuarios, con opción de solicitar usuarios adicionales cancelando el precio correspondiente; proporcionar información digital de los mapas catastrales, que contengan todas aquellas parcelas urbanas y rurales modificadas en cuanto a sus linderos dentro de los límites legales del Municipio; facilitar puntos de coordenadas geodésicas y acceso al histórico de ortofotos actualizado a la fecha, en la medida en que se dispongan; facilitar el acceso a la consulta del Registro de Comercio a 2 usuarios de los sistemas de matrículas de empresas y sucursales; instrumentos sociales y credenciales; depósito de balances de las sociedades. Especifica las obligaciones de la municipalidad: cancelar al CNR trimestralmente US\$2,287.05 por el servicio de consulta de WMS y SIRYC para 7 usuarios; cancelará al CNR trimestralmente US\$300.00 por el servicio de consulta del Sistema del Registro de Comercio, con los alcances estipulados en el convenio; presentará al CNR todas las modificaciones que ocurran en la información contenida en los datos catastrales de los cuales tengan conocimiento, en el ejercicio de sus respectivas competencias legales, derivadas diariamente o hasta un período máximo de un mes; pagará al CNR por los servicios registrales los aranceles correspondientes a la presentación de instrumentos para inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el mes siguiente de recibido el servicio. Por lo explicado, solicita al Consejo Directivo: Aprobar la suscripción del convenio de Cooperación con la Alcaldía Municipal del departamento de San Salvador; aprobar que los servicios (derechos de registro) registrales sean cancelados de manera diferida; autorizar a la señora Directora Ejecutiva la firma del documento correspondiente. El consejo pregunta: ¿La alcaldía referida tendría acceso a los balances de las empresas? Respondiendo la expositora que únicamente a los de las empresas de domicilio en San Salvador, y solo para consulta. Otro planteamiento del consejo es que ¿Si la alcaldía podrá consultar estados financieros y balances? Respondiendo la expositora que solo balances. El consejo también solicita a la expositora que se coloque el tiempo diferido para el pago de la alcaldía, dado que así como está se entiende que no tiene plazo y eso no puede quedar así, expresando la expositora que hará la corrección. El consejo solicita retirar el punto y que se estudie mejor en vista que le surge la duda que si pueden aprobar que se preste el servicio primero por el CNR, y el pago se realice diferido; también sobre ¿Qué pasaría si no se realiza el pago?

Consecuentemente, no se toma acuerdo. Subdivisión seis punto cuatro: Solicitud del Instituto Libertad y Progreso- ILP- de aplicar el 75% de exención al pago de precio de servicios prestados por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – IGCN- expuesto nuevamente por la jefe de la URICC, funcionara que manifiesta someter a aprobación del Consejo Directivo la solicitud presentada por el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), relativa a aplicar el 75% de exención al pago de aranceles para todo acto, contrato o documento técnico que deba ser autorizado por la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas o de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, sin excepción alguna, para los inmuebles sujetos a legalización por parte del ILP; y considerar la tarifa a pagar por la emisión de certificaciones de denominación catastral en zonas no catastradas se calcule al área de parcela y distancia como se calcula en las zonas catastradas; que a su juicio, la base legal para solicitar la encuentra en el artículo 6 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, que indica que todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes; y que se prohíbe la prestación

gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales; así como también la Ley Especial para Diligencias de Legalización de Derechos de Propiedad y Regularización de la Posesión a personas de escasos recursos económicos y personas afectadas por fenómenos naturales, que en su artículo 1 establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial que permita realizar, en forma ágil y expedita diligencias de legalización de la propiedad o de regularización de la posesión, que sean necesarias para otorgar seguridad jurídica sobre éstos a personas de escasos recursos económicos y a personas afectadas por desastres naturales ocurridos en el territorio de la República a partir del 1 de enero de 2001. La presente Ley también se aplicará a los beneficiarios de los programas de vivienda o legalización de tierra que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, o las instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, inicien y promuevan y sean calificados jurídicamente por el Instituto de Legalización de la Propiedad”; tal normativa en su artículo 15 inciso segundo, regula que todo acto o contrato inscribible o documento legal o técnico, sujeto a revisión o aprobación por el CNR que resulte de la aplicación de esta Ley, se declara de interés social y en consecuencia se le aplicará el artículo 49 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En igual sentido, cita la Ley de Creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, que en su artículo 3 reza que para realizar eficazmente su objeto, el ILP dispondrá de las atribuciones siguientes: c) Calificar de interés social los proyectos destinados a personas de escasos recursos económicos, de conformidad al Reglamento para la calificación de proyectos de interés social por parte del ILP; finalmente, se refiere a la Ley relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que en el artículo 49 inciso final dispone que cuando los actos previamente indicados, sean relativos a proyectos que tengan la calificación de interés social según lo dispuesto por la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, y su valor no exceda de US\$15,000.00 se pagará el 25% de las tasas establecidas en las letras a), b), c) y d). Se refiere a las generalidades del proyecto de convenio, en el sentido que el CNR es el ente oficial responsable de garantizar la propiedad o posesión de los inmuebles por medio de los servicios registrales y catastrales que presta a los usuarios, en el caso que nos ocupa al ILP; continúa diciendo que la ley establece que en aquellos proyectos declarados de interés social por la autoridad competente, de conformidad con las leyes especiales en la materia, dicho precio será equivalente a un 25% del precio ordinario aprobado; así como que en la actualidad todos los servicios catastrales brindados por el CNR están regulados como precios públicos aprobados por el Consejo Directivo del CNR, en consecuencia el CNR, con base al artículo 6 del Decreto Legislativo 462 en relación con el artículo 49 de la Ley Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el Consejo Directivo está facultado para establecer un precio especial para los servicios catastrales brindados en aquellos proyectos declarados de interés social por autoridad competente, de conformidad con las leyes especiales en la materia, y que dicho precio sea equivalente a un 25% del precio ordinario aprobado. Considerando la solicitud presentada por el ILP y dirigida al Consejo Directivo del CNR le solicita: **1.** Aprobar un precio especial para los servicios catastrales brindados al ILP en aquellos proyectos declarados de interés social por autoridad competente, de conformidad con las leyes especiales en la materia, y que dicho precio sea equivalente al 25% del precio ordinario ya aprobado. **2.** Aprobar que la tarifa a pagar por la emisión de Certificaciones de Denominación Catastral de inmuebles ubicados en zonas no catastradas se calcule como las de las zonas catastradas. Finalmente, expresa que existe opinión favorable de la Unidad Jurídica y de la Dirección del IGCN en relación a lo pedido por el ILP. El consejo plantea las siguientes preguntas: ¿Cuál es la estructura de costos, cuánto representa para el CNR no cobrar el 75% de los precios y cuáles son los servicios que el ILP ha pedido? Respondiéndosele que no hay

estructura de costos. El consejo sostiene que es preciso conocer el aporte (subsidio) en que incurrirá la institución en caso de aprobar el convenio, porque es preciso saber con base en cifras lo que se está aprobando (la petición del ILP). Participa la Directora Ejecutiva diciendo que le preocupa que el convenio no se apruebe porque el ILP requiere de los servicios del CNR constantemente y que la mayoría son de interés social, dado que se ha reunido con el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) en el tema del costeo de los servicios, organismo que le ha indicado que se tiene que aplicar para todos los servicios que brinda la institución y eso lleva su tiempo, de manera que costear lo que solicita el ILP se vuelve difícil tomando en cuenta el factor tiempo que llevaría obtenerlo y la urgencia que tiene dicho instituto en firmar el convenio; miembros del consejo consideran que tiene que atenderse la solicitud del ILP, en el sentido de aprobarse el convenio, pues no se trata que el CNR perderá, sino que al igual que el ILP, es una institución que tiene que aportar su apoyo al interés social a fin de beneficiar a personas de escasos recursos que necesitan legalizar su propiedad; el consejo opina que la contabilidad del CNR está asemejado a la del gobierno lo que complica que la institución obtenga el costo de los servicios, sin embargo, tiene que empezar con ello pues así la institución conocerá si lo que cobra por servicios es superior o inferior a sus costos. Algunos miembros del consejo opinan que hay que tomar en cuenta que la institución es pública y se tiene que apoyar a otras instituciones que buscan reducir el gasto de las personas de escasos recursos económicos; otros miembros, consideran que una ganancia es que el ILP, al legalizar a las familias de escasos recursos, el Estado podrá tener un registro de las mismas y así lograr (a largo plazo) fines públicos, otro elemento es que se trata de una rentabilidad social (difícil de medir) que lograría con el apoyo que se brinde entre las instituciones públicas; en igual sentido, otros miembros expresan que lo pretendido es conocer cuánto cuesta el servicio que el ILP plantea se le exonere, esto en razón a que es el consejo quien aprueba los precios, como consecuencia tiene que saber cuánto le costará la exoneración del 75%; también quieren conocer lo que implica que se cobre los tramos y demás de zonas catastrales como si fueren zonas catastradas; solicita el consejo que se presenten siempre información conteniendo cifras para poder cuantificar la decisión que tomará; también solicita que en 15 días se presente cuánto representará de subsidio al CNR la ayuda a proyectos de interés social, calculado sobre el año 2019 de los servicios que al ILP se le brindó. **Sobre este punto no se toma acuerdo, sino que se solicita que se traiga en el tiempo indicado. Punto siete: Informes de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: “Seguimiento a 8 recomendaciones pendientes de implementar de las “Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero de 2018 y lo instruido en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 82-CNR/2018, del 3 de julio de ese año”;** punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; funcionario quien explica

N

s

S

S

s

en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a

los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe del **“Seguimiento a 8 recomendaciones pendientes de las Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero de 2018 y lo instruido en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 82-CNR/2018”**; **II) Instruir**

N

III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión siete punto dos: “Seguimiento a recomendaciones de la Unidad Ambiental del CNR e instrucciones del Consejo Directivo según acuerdos N° 100-CNR/2018; 112, 92, 77 y 16, todos CNR/2019”**; expuesto nuevamente por el jefe de la UAI

N

S

N

Sostiene que en virtud que el presente seguimiento contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe del **"Seguimiento a recomendaciones de la Unidad Ambiental y lo instruido en los acuerdos del Consejo Directivo N° 100-CNR/2018; 112,**

00009

92, 77 y 16, todos CNR/2019”; II) Instruir

N

IV)

Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión siete punto tres: “Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial sobre la efectividad del control interno del proceso de escaneo de los documentos presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, conforme a lo instruido en acuerdo del Consejo Directivo N° 11-CNR/2018, del 2 de febrero de 2018 ”; siempre expuesto por el jefe de la UAI,**

S

N

S

S

N

N

Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece: que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Consecuentemente, el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

11). **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe del **“Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial sobre la efectividad del control interno del proceso de escaneo de los documentos presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, conforme a lo instruido en acuerdo del Consejo Directivo N° 11-CNR/2018, del 2 de febrero de 2018 ”. II) Instruir**

V) Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión siete punto cuatro: “Informe del examen especial de la evaluación de la efectividad del control interno de la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) del Departamento de San Miguel, correspondiente al período de enero a julio de 2017 y su seguimiento actualizado al 10 de enero de 2020”;** expuesto nuevamente por el jefe de la UAI,

Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general

aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). El Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículo 97 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; a los artículos 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe del examen especial de la evaluación de la efectividad del control interno de la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) del departamento de San Miguel, correspondiente al período de enero a julio de 2017 y su seguimiento actualizado al 10 de enero de 2020".

II) Instruir

N

; **III) Declarar reservado** el punto conocido por 7 años, tal y como se dijo. **Punto nueve: Informes de la Dirección Ejecutiva.** Punto expuesto por dicha funcionaria, quien informa que ya suscribió el convenio con el Ministerio de Justicia y Seguridad y que el ministro de dicho ramo, agradece al Consejo Directivo por la prontitud en resolver su solicitud de entrega del inmueble en Comodato; expresa que ella solicitó que al inaugurar el "Skate Park" se invite también al consejo. Otro punto por informar es el referente a que la Administración, a través de la Unidad de Transporte, ha apoyado el plan de contingencia de agua que se suscitó a nivel nacional, iniciándolo el 19 de los corrientes, sin afectar por ello el buen servicio que se brinda a la ciudadanía. En otro orden, expresa haber hablado vía telefónica con el Subdirector Ejecutivo del ILP, sobre el tema conocido en el punto seis, subdivisión seis punto cuatro; funcionario que proyectó que en este año pretenden trabajar alrededor de 800 parcelas, que no todas requieren el servicio de certificación de denominación catastral (CDC), que aproximadamente requerirá el 50% es decir 410; calcula al aplicar a todas éstas el precio máximo de las CDC resulta US\$42,640.00 dólares por pagarse el 100%; aplicando el descuento planteado correspondería al ILP pagar US\$ 10,660.00; y al CNR le correspondería absorber (o dejar de percibir) aproximadamente US\$ 31,980.00 dólares; asimismo y en relación al tema del ILP, informa que hay un proyecto en la Asamblea Legislativa para declarar a una comunidad llamada Enmanuel como de interés social, que de resultar aprobado, se sumaría al monto detallado por el ILP anteriormente. **En relación a los informes el consejo se da por enterado, y no emitirá acuerdo alguno.** El Consejo Directivo felicita a la Directora Ejecutiva por permitir que la Unidad de Auditoría Interna (a quien también felicitan), presente informes con el fin de mejorar los procesos dentro de la institución. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó

la sesión a las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

